



EXENTA

DECLARA CONTROL OBLIGATORIO PARA LA PLAGA "ESCAMA DEL OLIVO", *Parlatoria oleae* (Hemiptera: Diaspididae).

SANTIAGO, 15 MAY 2012

2725

N° _____ / VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola y la resolución del Servicio Agrícola y Ganadero N° 3.080 de 2003, y sus modificaciones.

CONSIDERANDO

1. Que el Servicio Agrícola y Ganadero es la autoridad fitosanitaria que tiene la facultad de establecer normas y criterios para la protección y conservación de los recursos silvoagropecuarios, en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.
2. Que la escama del olivo, *Parlatoria oleae* (Colvée) (Hemiptera: Diaspididae), se encuentra bajo el estatus de plaga cuarentenaria ausente en el territorio nacional, tanto insular como continental.
3. Que se detectó la escama del olivo en forma localizada en las comunas de Montepatria y Combarbalá, Provincia del Limarí, Región de Coquimbo en plantas de *Malus domestica*, *Oleae europaea*, *Prunus armeniaca*, *Prunus pérsica*, *Pyrus baccata*, *Vitis communis*, *Vitis vinífera*, *Ligustrum sp.*, *Rosa sp.* y *Schinus molle*, pudiendo manifestarse en otras especies vegetales.
4. Que dicha plaga puede incrementar su área de dispersión principalmente por el traslado de plantas, partes de plantas o frutos infestados.
5. Que es necesario disponer de medidas fitosanitarias tendientes a suprimir la plaga en los lugares de detección y contener su dispersión al resto del país.

RESUELVO

1. Declárese el control oficial de la plaga llamada "escama del olivo", *Parlatoria oleae* (Hemiptera: Diaspididae), en las comunas de Montepatria y Combarbalá ubicadas en la Región de Coquimbo.
2. Facúltase a los Directores Regionales del SAG para determinar el área reglamentada y para notificar a los afectados de los lugares donde se detecte la plaga, las medidas fitosanitarias que regula la presente Resolución, los hospedantes que queden sujetos a esas medidas, su forma de implementación, los plazos para su cumplimiento y el medio de notificación. El costo de la aplicación de las medidas fitosanitarias será de cargo de los afectados.



3. Establézcanse, según corresponda, las siguientes medidas fitosanitarias que se señalan a continuación para el control de la plaga, sin perjuicio de otras medidas que el Servicio determine:

- a) Aplicar insecticidas autorizados para el control de la escama del olivo.
 - b) Prohibición de movilizar y utilizar material vegetal como material de propagación, en los huertos u otros lugares u otros lugares con especies hospedantes que resultaren positivo a la plaga.
 - c) Eliminar todos los restos de poda, raleo y rastros vegetales de especies hospedantes en el mismo predio o lugar afectado.
4. Las transgresiones o incumplimientos de las medidas que se disponen, serán sancionadas de acuerdo a lo indicado en el Decreto Ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



HORACIO BÓRQUEZ CONTI
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO AGRÍCOLA Y GANADERO



DISTRIBUCIÓN

- Dirección Nacional
- Direcciones Regionales
- Subdepto. Laboratorio y Estaciones Cuarentenarias
- División Jurídica
- División Protección Agrícola y Forestal
- Unidad Normativa
- Unidad de Comunicación y Prensa
- Oficina de Partes